



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 074-2015

Crnl. G. Albarracín, 30 OCT 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Octubre del año 2015, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 018-2015, de fecha 15 de octubre del año 2015, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría acuerda aprobar y confirmar el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, que declara Improcedente el pedido de vacancia presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la MDCGAL, por la presunta comisión de la causal establecida en el Art. 22º numeral 9, concordante con el Art. 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; determinación que se encuentra plasmado en el Acuerdo de Concejo N° 071-2015, de fecha 15 de octubre de 2015.

Que, estando a la CARTA N° 356-2015-MDCGAL-GSGII, de fecha 19 de octubre de 2015 se notificó al Sr. Víctor Ticona Amones, con el Acuerdo de Concejo N° 071-2015, que determina la improcedencia de la solicitud de Vacancia del Alcalde de la MDCGAL.

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Sr. Víctor Ticona Amones interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 071-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, que aprueba y confirma el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, que declara Improcedente el pedido de vacancia del alcalde de la MDCGAL; argumenta que no se ha respetado el debido proceso al no llevar a cabo conforme al instructivo del procedimiento de vacancia de autoridades municipales para la Sesión Extraordinaria del 23 de setiembre de 2015 y Sesión Extraordinaria del 15 de octubre de 2015, contraviniendo el Art. 23º de la LOM y el Art. 101º de la LPAG, señalando además, que tiene la única finalidad de dilatar el proceso de vacancia.



Acuerdo de Concejo N° 074-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 30 OCT 2015



Que, mediante Informe N° 692-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL, la Gerencia de Asesoría Legal señala, que conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley prevé, tal es así, que el Art. 208° del mismo cuerpo legal, contempla el Recurso de Reconsideración que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; y en concordancia con lo descrito en el párrafo precedente, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Art. 23° el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, del cual se desprende que: "(...) el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. el recurso de apelación se interpone a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad; la resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. (...)".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 207° numeral 207.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 134° numeral 134.1 del mismo cuerpo legal, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional; asimismo, el Art. 208° de la mencionada ley determina que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, hecho que no se encuentran presente en el escrito de Reconsideración presentado por Víctor Ticona Amones.



Que, según se desprende del expediente de solicitud de Vacancia del Alcalde, Exp. N° J-2015-00247-T01, se ha notificado válidamente y dentro del plazo de ley al Sr. Víctor Ticona Amones, que la interposición del Recurso de Reconsideración se encuentra planteada dentro del plazo previsto por ley, por tanto, se debe derivar el mismo al Concejo Municipal a fin de que resuelva el recurso incoado por el mismo, teniendo en consideración que no se sustenta en nueva prueba

Acuerdo de Concejo N° 074-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 30 OCT 2015

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido y en votación, con nueve votos a favor (Regidores William Velásquez, Florentina Catacora, Rusia Aguilar, Juan Pacompia, Dino Concha, Luis Morales, Hilario Atencio, Liliana Bustinza) incluyendo al Alcalde y dos votos en contra de los Regidores Juan Alberto Seminario Machuca y Victor Álvaro Quenaya Mamani, por lo que fue aprobado por **MAYORIA POR LA IMPROCEDENCIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones, contra del Acuerdo de Concejo N° 071-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, que aprueba y confirma el Dictamen N° 001-2015/MDCGAL, que declara Improcedente el pedido de vacancia de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna, por la causal contemplada en el artículo 22 numeral 9, concordante con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en el Expediente N° J-2015-00247-T01 (ID.N° 387929)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las unidades orgánicas, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Aic.
GM.
GAL.
Arch.